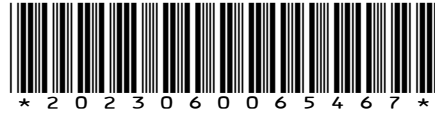




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN AMPARO ADMINISTRATIVO
PRESENTADO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON
PLACA No.7398”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

El señor **ARMANDO SERNA POSADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **71.270.869**, representante legal de la compañía **Dinda Bacana S.A.S**, titular del **Contrato de Concesión Minera con Placa No. 7398**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECHI Y CAUCASIA**, de este departamento.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

El día **23 de agosto de 2022** a través de radicado **2022010355728** y el día **04 de noviembre de 2022** a través de radicado **2022010477612** el titular minero de la referencia allegó solicitud de amparo administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

El día **30 de marzo del 2023** mediante Auto No. **2023080053299** y Auto No. **2023080053299** la secretaria de minas emitió un exhorto, en el cual le solicitó al titular minero informar si dentro de su polígono aún persistían las perturbaciones.

Visto que a la fecha ha pasado el termino otorgado en el Auto mencionado y al no haber recibido respuesta conforme al exhorto emitido por la secretaria de minas, es menester poner de presente lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, la cual permite **Peticiones incompletas y desistimiento tácito**, así:

“(...)

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente*

(...)”

En este sentido, teniendo en cuenta lo manifestado en los párrafos anteriores, y acorde con el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, se procederá a declarar desistido el trámite de Amparo Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

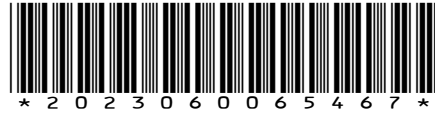
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO presentada el **23 de agosto de 2022** a través de radicado **2022010355728** y el día **04 de noviembre de 2022** a través de radicado **2022010477612**, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7398**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **NECHI Y CAUCASIA** de este Departamento, cuyo titular es la compañía **Dinda Bacana S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE
Apoyo	Valentina Orrego Uribe- Abogada Contratista
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario
Revisó y Aprobó	Diego A. Cardona. - Profesional Universitario
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	